

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE DEFENSA

21480 *CORRECCIÓN de erratas de la Orden 246/1999, de 27 de octubre, por la que se efectúa la distribución de efectivos del reemplazo del año 2000.*

Advertidas erratas en la Orden 246/1999, de 27 de octubre, por la que se efectúa la distribución de efectivos del reemplazo del año 2000, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 263, de fecha 3 de noviembre de 1999, página 38477, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la segunda columna, donde dice: «Región Militar Baleares», debe decir: «Zona Militar Baleares», y donde dice: «Región Militar Canarias», debe decir: «Zona Militar Canarias».

MINISTERIO DE FOMENTO

21481 *ORDEN de 26 octubre de 1999 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 7 de octubre de 1999 por la que se aprueban tarifas del servicio portador soporte del servicio de televisión digital terrenal.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministro de Fomento, adoptó el 7 de octubre de 1999 un Acuerdo por el que se aprueban tarifas del servicio portador soporte del servicio de televisión digital terrenal.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, he dispuesto la publicación del precitado Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos anexo a esta Orden.

Madrid, 26 de octubre de 1999.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones.

ANEXO

Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se aprueban tarifas del servicio portador soporte del servicio de televisión digital terrenal

La disposición adicional cuarta del Real Decreto 2169/1998, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrenal,

dictado al amparo de lo previsto en la disposición adicional cuadragésima cuarta de la Ley 66/1997, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, ha establecido que las entidades habilitadas para emitir programas de televisión empleando tecnología digital podrán hacerlo con sus propios servicios portadores o contratando el uso de éstos con terceros.

La disposición transitoria séptima de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, prevé que hasta la finalización del plazo a que se refiere el artículo 11 de la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada, continuará en vigor el régimen jurídico de prestación del servicio portador soporte de los servicios de difusión, correspondiendo a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la autorización y modificación de tarifas por la prestación de dichos servicios.

Como consecuencia de las citadas normas, resulta necesario fijar, de acuerdo con criterios de cobertura de costes y adecuación a los períodos de despliegue de infraestructuras, las correspondientes tarifas de la entidad pública empresarial Red Técnica Española de Televisión que están sujetas a intervención administrativa hasta el 31 de diciembre del año 2002, sin perjuicio de aquellas otras contraprestaciones tanto económicas como de servicio que podrán convenirse libremente entre las partes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 7 de octubre de 1999, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Primero.—Se aprueban tarifas del servicio portador soporte del servicio de televisión digital terrenal que presta la entidad pública empresarial Red Técnica Española de Televisión, en los términos que figuran en el Anexo de este Acuerdo.

Segundo.—A los importes de estas tarifas, que son netos, se les aplicarán los impuestos indirectos de acuerdo con la normativa tributaria vigente.

Tercero.—Según lo dispuesto en el artículo 25 e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el presente Acuerdo será publicado como Orden del Ministro de Fomento y entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO

Tarifas del servicio portador soporte del servicio de televisión digital terrenal

1. Tarifa de difusión de un canal múltiple digital

El servicio de difusión para la televisión digital terrenal (TDT) consiste en la emisión de un canal múltiple digital, para su recepción directa por el público, en una zona o zonas definidas, mediante la utilización de centros emisores y remisores.